iglesias jubilares, podrán impartir la *Bendición Papal* con anexa Indulgencia plenaria, conseguible por todos los fieles que reciban tal *Bendición* con las habituales condiciones.

Para que sea pastoralmente facilitado el acceso al sacramento de la Penitencia y conseguir el perdón divino a través del poder de las Llaves, los Ordinarios locales están invitados a conceder a los canónigos y a los sacerdotes, que en las Catedrales y en las Iglesias designadas para el Año Santo podrán escuchar las confesiones de los fieles, las facultades limitadamente al foro interno, de las cuales, para los fieles de las Iglesias orientales, en el can. 728, § 2 del *CCEO*, y en el caso de una eventual reserva, aquellas para el can. 727, excluyendo, como es evidente, los casos considerados en el can. 728, § 1; mientras que, para los fieles de la Iglesia latina, las facultades referidas en el can. 508, § 1 del *CIC*.

En este sentido, esta Penitenciaría exhorta a todos los sacerdotes a ofrecer con generosa disponibilidad y dedicación de sí, la más amplia posibilidad a los fieles de aprovechar los medios de la salvación, asumiendo y publicando horarios para las confesiones, en acuerdo con los párrocos o rectores de las iglesias vecinas, encontrándose en el confesionario, programando celebraciones penitenciales con fechas fijas y frecuentes, ofreciendo también la más amplia disponibilidad de sacerdotes que, por alcanzar el límite de edad, no tienen encargos pastorales definidos. Además, según las posibilidades se recuerde, en conformidad con el *Motu proprio Misericordia Dei*, la oportunidad pastoral de escuchar las Confesiones también durante la celebración de la Santa Misa.

Para agilizar la tarea de los confesores, la Penitenciaría Apostólica, por mandato del Santo Padre, dispone que los sacerdotes que acompañarán o se unirán a peregrinaciones jubilares fuera de la propia Diócesis, puedan valerse de las mismas facultades de las cuales fueron provistos en la propia Diócesis por la legítima autoridad. Especiales facultades serán después conferidas por esta Penitenciaría Apostólica a los penitenciarios de las basílicas papales romanas, a los canónigos penitenciarios o a los penitenciarios diocesanos instituidos en cada circunscripción eclesiástica.

Los confesores, después de haber instruido a los fieles sobre la gravedad de los pecados a los cuales viene anexa una reserva o una censura, determinarán, con caridad pastoral, apropiadas penitencias sacramentales, tales que les conduzcan lo más posible a un arrepentimiento estable y, según la naturaleza de los casos, invitarán a la reparación de eventuales escándalos y daños.

Finalmente, la Penitenciaría invita vivamente a los Obispos, en cuanto detentores del triple *munus* de enseñar, de guiar y de santificar, a cuidar la exposición clara de las disposiciones y principios aquí propuestos para la santificación de los fieles, teniendo en cuenta de modo especial las circunstancias del lugar, de la cultura y de las tradiciones. Una catequesis adecuada a las características socio-culturales de cada pueblo, podrá proponer de manera eficaz el Evangelio y la totalidad del mensaje cristiano, radicando más profundamente en los corazones el deseo de este don único, obtenido en virtud de la mediación de la Iglesia.

El presente Decreto tiene validez durante todo el Jubileo Ordinario del 2025, independientemente de cualquier disposición en contrario.

Dado en Roma, en la sede de la Penitenciaría Apostólica, el 13 de mayo de 2024, Memoria de la Beata Virgen María de Fátima.

Angelo Card. De Donatis
Penitenciario Mayor

S.E. Mons. Krzysztof Nykiel
Regente